

BAREMO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1 y 2.- Existencia de hermanos del solicitante matriculados en el centro que se solicita o padres o madres o tutores legales que trabajen en el mismo.

a) Por cada hermano-a: **4 puntos**.

Documentación a aportar: sólo se valorará este criterio cuando así venga especificado en la solicitud (nombre y apellidos del hermano y curso y etapa que realiza) y será certificado por el propio centro.

b) Por padres, madres o tutores legales trabajando en el Instituto: **1 punto**.

Documentación a aportar: La acreditación de este apartado será comprobada por el propio centro cuando el interesado marque con una cruz la casilla correspondiente.

3.- Por proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los padres.

a) Zona de influencia: **8 puntos**.

b) Zona limítrofe: **5 puntos**.

c) Otras zonas: **0 puntos**.

Documentación a aportar: **Con carácter general, se obtendrá de oficio** por la Consejería de Educación y Empleo. En caso de no dar su consentimiento, se aportará **certificado original de empadronamiento** expedido por el Ayuntamiento, o **certificado original o fotocopia compulsada de la empresa** de alguno de los padres. En el caso de autónomos, certificación de alta en el I.A.E. donde figure el domicilio de la empresa y una declaración responsable de su vigencia.

En caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, el domicilio familiar será el del progenitor/tutor que tenga atribuida la guarda y custodia. Si la custodia es compartida, se considerará domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno/a.

4.- Renta anual de la unidad familiar:

a) Niveles de rentas iguales o inferiores al I.P.R.E.M.: **1 punto**.

b) Niveles de rentas superiores al I.P.R.E.M. que no superen el doble del mismo: **0,5 puntos**.

I.P.R.E.M.: Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples. Valor: 7.455,14 €.

Documentación a aportar: Autorización (**Anexo VIII**) para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre directamente a la Consejería de Educación los datos necesarios para valorar este apartado.

En el caso de no extender dicha autorización: **Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de 2016 o Anexo IX y Certificado expedido por la A.E.A.T.** del nivel de renta de los miembros computables de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Si la A.E.A.T. no dispone de información tributaria, declaración jurada o documento que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2016.

5.- Por condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial:

a) Por discapacidad en el alumno-a solicitante: **3 puntos.**

b) Por discapacidad en el padre o la madre del alumno-a: **2 puntos.**

c) por discapacidad en alguno de los hermanos-as del alumno-a: **1 punto.**

Documentación a aportar: **Lo hará de oficio la Consejería de Educación y Empleo** siempre que la Junta de Extremadura haya acreditado la condición de discapacidad. Si no se otorga consentimiento, **certificado del grado de minusvalía** igual o superior al 33% expedido por el órgano competente (Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura u organismo equivalente en cualquier otra Autonomía o país de procedencia).

6.- Por condición de familia numerosa: **1 punto.**

Documentación a aportar: **La Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio dicha información.** En caso de no oponerse, se entregará **fotocopia compulsada del correspondiente título, carné o certificación, siempre que esté en vigor** en el momento de iniciarse el proceso de admisión.

7.- Por concurrencia en el alumno o alumna de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio: **1 punto.**

Documentación a aportar: certificado médico expedido por un colegiado de la especialidad correspondiente en el que se acredite el carácter crónico de dicha enfermedad, así como la necesidad de seguir, como tratamiento esencial, una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

La valoración de este criterio no procederá cuando la enfermedad haya provocado la declaración de una discapacidad que sea objeto de valoración en el artículo 17 de la Orden de 12 de marzo de 2012.